

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

ALEJANDRO NIETO BERNAL

Demandado(s):

JUAN SEBASTIAN NIETO GIRALDO

Radicado No.

11001310302520220005200

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Señor
Juez Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandante: Jorge Alejandro Nieto Bernal
Demandado: Juan Sebastián Nieto Giraldo
Referencia: Proceso declarativo
Radicado: 2022 - 00052

Asunto: Contestación de demanda

JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.034.869. de Subachoque (Cundinamarca), portador de la tarjeta profesional 346.894 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como *curador ad litem* de los herederos indeterminados del señor **Jorge Enrique Nieto Fandiño (q.e.p.d)**, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso frente este documento.
2. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
3. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
4. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
5. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
6. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
7. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
8. Es cierto, así se desprende de la documental que se evidencia en el expediente.
9. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
10. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
11. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.

12. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.

13. No me consta, desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Expresamente manifiesto que no me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se adelantaron los hechos en que se funda la demanda, motivo por el cual solicito al Despacho que se pronuncie respecto de las mismas de acuerdo con lo que se demuestre en el interior del proceso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Elección equivocada de la acción.

Nótese que la parte demandante busca a través del presente proceso que se declare la rescisión por no existir autorización judicial, debidamente solemnizada en escritura pública, del usufructo vitalicio otorgado por el señor Jorge Enrique Nieto Fandiño (q.e.p.d) al señor Juan Sebastián Nieto Giraldo mediante escritura pública No. 0278 del 16 de febrero de 2018, de la Notaría Setenta y Siete de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la calle 23D No. 86-28, apartamento 101, interior 11, que hace parte del Conjunto Residencial Parques de Modelía 1 de la ciudad de Bogotá, y que se identifica con el folio de matrícula No. 050C01551640.

2

No obstante lo anterior, la acción escogida por la parte demandante no es la correcta, toda vez que el acto realizado entre el señor Jorge Enrique Nieto Fandiño (q.e.p.d) y Juan Sebastián Nieto Giraldo no fue una partición en vida, sino tal y como se describió fue un usufructo, y en esa medida no se le puede exigir los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso.

Ahora bien, si en su sentir la parte demandante consideraba que con el usufructo vitalicio lo que realmente se pretendió por parte de los señores Jorge Enrique Nieto Fandiño (q.e.p.d) y Juan Sebastián Nieto Giraldo fue realizar una partición en vida, lo cierto es que la acción a escoger no era la de la rescisión, sino por el contrario era la simulación del acto o la nulidad del mismo.

2. Excepción genérica.

Solicito al Despacho, de acuerdo con el artículo 288 del Código General del Proceso, se declare cualquier otra excepción de fondo que se encuentre probada a lo largo de este proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito como medios de prueba los siguientes:

1. Interrogatorio de parte

Del demandante. Ello con el fin de que absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé. Para el efecto, solicito a su señoría señalar fecha y hora para llevar a cabo esta diligencia.

2. Declaración de parte

Del demandado. Para formularle preguntas que permitan esclarecer los hechos de del presente proceso.

V. NOTIFICACIONES

El **SUSCRITO** curador ad litem recibirá notificaciones judiciales en la calle 93 No. 17 – 45, oficina 602 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección electrónica judicial: juanmi.franco1099@gmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'JMF' followed by a long horizontal stroke that ends in a small arrowhead pointing to the right.

JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ
C.C. 1.077.034.869 de Subachoque (Cundinamarca)
T.P. 346.894 del C.S. de la J.
juanmi.franco1099@gmail.com

Memorial - Contestación demanda 2022 - 00052.

juan franco <juanmi.franco1099@gmail.com>

Jue 1/06/2023 9:52 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairomolinares@hotmail.com <jairomolinares@hotmail.com>; solbeyaguilar.SA@gmail.com <solbeyaguilar.SA@gmail.com>; erly_garcia@hotmail.com <erly_garcia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

Memorial - Contestación demanda 2022 - 00052.pdf;

Señor

Juez Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Demandante: Jorge Alejandro Nieto Bernal**Demandado: Juan Sebastián Nieto Giraldo****Referencia: Proceso declarativo****Radicado: 2022 - 00052****Asunto: Contestación de demanda**

JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.034.869. de Subachoque (Cundinamarca), portador de la tarjeta profesional 346.894 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como *curador ad litem* de los herederos indeterminados del señor **Jorge Enrique Nieto Fandiño (q.e.p.d)**, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito contestar la demanda.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 24 DE JULIO DE 2023

TRASLADO No. 015/T-015

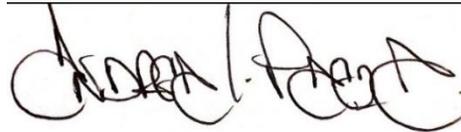
PROCESO No. 11001310302520220005200

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 26 DE JULIO DE 2023

Vence: 1° DE AGOSTO DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria